C.A. de Concepción
CGA/ari
Concepción, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Con el mérito de la constancia que antecede, se declara que el abogado integrante señor Waldo Ortega Jarpa, se encuentra inhabilitado para conocer de la presente causa.

Al escrito folio 1:

Atendido que el recurso de protección constituye, jurídicamente, una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos claramente preexistentes y no discutidos, lo que se estima no es el caso, toda vez que, de los hechos relatados en el recurso, no se advierte la existencia de un derecho indubitado de los recurrentes que amerite la protección que pretende, se declara inadmisible el recurso.

Regístrese y archívese

N°Protección-5471-2026.

Enoc Claudio Gutiérrez Garrido
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecisiete de marzo de dos mil veintiséis
15:19 UTC-3

Antonella Franchesca Farfarello Galletti
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecisiete de marzo de dos mil veintiséis
14:44 UTC-3

Margarita Elena Sanhueza Núñez
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Diecisiete de marzo de dos mil veintiséis
14:55 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Claudio Gutierrez G., Antonella Franchesca Farfarello G. y Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. Concepcion, diecisiete de marzo de dos mil veintiseis.

En Concepcion, a diecisiete de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]